EN EL SENADO DE PUERTO RICO
ANTE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

Ponencia sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 152, sobre la Colegiación Compulsoria para los abogados de Puerto Rico ante la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes

Lcdo. Alfredo Castellanos

1ro de septiembre de 2009

MIEMBROS COMISIÓN

HON. HÉCTOR MARTÍNEZ, Presidente
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
HON. MARGARITA NOLASCO
HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ
HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO
HON. LORNNA J. SOTO
HON. KIMMEY RASCHKE MARTINE
HON. MELINDA K. ROMERO
HON. ROBERTO A. ARANGO
HON. JOSE L. DALMAU SANTIAGO
HON. LARRY SEILHAMER
HON. EDUARDO BHATIA GAUTIER
HON. ANTONIO J. FAS ALZAMORA
HON. ALEJANDRO GARCIA PADILLA

INDICE

I. Introducción 1

Curriculum Vitae 4

II. El Proyecto De Ley Y La Exposición De Motivos..... 10

III. El Caso Del Velatorio De Filiberto Ojeda Ríos 12

A. Propósito Y Objetivo.....12

B. Información Obtenida Durante El Litigio. 14

C. Conclusión.....16

IV. Análisis Al Amparo De La Primera Enmienda De La Constitución De Los Estados Unidos Y De La Carta De Derechos De La Constitución Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico. 16

V. Análisis De Los Resultados De Una Investigación De Otras Jurisdicciones Sobre La Colegiación Compulsoria En Los Estados Unidos Y Su Efectividad..... 20

VI. Conclusión 23

VII. Referencias..... 25

I. INTRODUCCIÓN

Es un honor y un privilegio tener la oportunidad de dirigirme a esta Comisión y a sus honorables miembros para presentar mis pensamientos y análisis sobre el Proyecto de la Cámara 152 (P. de la C. 152), que propone, en esencia, eliminar la colegiación compulsoria, según lo establece la ley núm. 43 del (1932), (Ley 43) para todos los miembros de la profesión legal que, desean practicar y/o ejercer nuestra honorable profesión en Puerto Rico. Respetuosamente, les ofreceré mi ponencia en el día de hoy y me pongo a su disposición para contestar cualquier pregunta que esta Comisión estime pertinente para indagar sobre el porqué este servidor entiende que la colegiación compulsoria, como se aplica en Puerto Rico, es inconstitucional.

Este servidor hace varios años optó por iniciar un proceso de desafiliación del Colegio de Abogados de Puerto Rico y dentro del mismo proceso judicial, solicité que se declarara la (Ley 43) inconstitucional, según la misma se aplica y se pone en vigor en nuestra jurisdicción.

Por esta razón, entiendo prudente recomendarle a esta Comisión, que a su conveniencia lea el Anejo A de la presente ponencia, el cual es la Demanda Juramentada que insté en el Tribunal Federal. Humildemente entiendo que puede aportar de forma constructiva al debate que desea generar la medida que fue presentada por la Honorable Representante Liza Fernández. Para este servidor, el tema de la colegiación compulsoria trasciende en gran medida el tema político partidista e ideológico, que es lo que en ocasiones no solamente opaca la discusión pública sobre los

proyectos de gran importancia para la sociedad puertorriqueña, sino que impide que se puedan analizar temas de suma relevancia para nuestro pueblo. Quisiera aprovechar este momento para reconocer la encomiable gesta del distinguido Sr. Robert Schneider en su compromiso histórico de eliminar la colegiación compulsoria, para los abogados en Puerto Rico.

En esencia, este servidor es de la opinión de que los derechos que se han reconocido a los ciudadanos expresamente al amparo de la Carta de Derechos de la Constitución de los Estados Unidos (Enmienda I a la XX) de la Constitución) y subsiguientemente los derechos que fueron enumerados de forma taxativa en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado para el beneficio de todo ciudadano, constituyen los pilares de nuestro ordenamiento jurídico constitucional tanto a nivel federal como estatal.

Es una doctrina constitucional ampliamente conocida que todos los derechos que hemos podido ejercer y exigir de nuestro gobierno, desde que se ratificaron las referidas cartas de derecho, especialmente aquellos al amparo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, como la libertad de libre asociación (sección G, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Carta de Derechos), entre otros, no pueden ser socavados y/o coartados por el Estado a no ser que exista un interés apremiante. En el caso de Puerto Rico y la colegiación compulsoria, los años han demostrado que en efecto, no existe un interés apremiante para mantener de forma forzosa a todos los miembros revalidados y activos

de la profesión legal dentro de las garras limitantes del concepto de colegiación compulsoria.

Para fines de la presente ponencia, y con objetivo informativo para efectos del presente proceso parlamentario, incluyo como parte de mi ponencia mi Curriculum Vitae.

CURRICULUM VITAE
Alfredo Castellanos Bayouth

Nació en el 1964, es hijo del juez retirado *Chief-Magistrate Judge* Jesús A. Castellanos y Beverly Bayouth. Está casado con Rebeca López y tiene dos hijos Alfredo Antonio y Alexandra.

EDUCACIÓN

Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, 1990.

Bachillerato en Administración de Negocios, Universidad de Maryland, 1986.

Colegio San José, Rio Piedras, 1984.

Admitido en 1979 a *Georgetown Preparatory School (GP).* Fundada en el 1789, GP es considerada una de las mejores diez escuelas en la nación por los últimos 63 años.

DISTINCIONES ACADÉMICAS

Universidad de Maryland

- Estuvo en el "'*Dean's List"* durante 4 semestres
- Miembro del "*Phi Delta Gama Honor Society"*
- Estudió Mercadeo Internacional y Economía en la Universidad de Londres, durante 2 semestres.
- Seleccionado en el 1983 y 1984 para participar del internado "Lyndon B. Johnson Congressional Summer Internship Program" con el Comisionado Residente durante ese tiempo, Hon. Baltazar Corrada del Río.
- Fué campeón de boxeo *(middleweight)* en la Universidad de Maryland (abril 1993).

Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico

- Fundador de la "Asociación de Estudiantes de Derecho Federalistas"
- Reconocido por el Decano por su liderato con el "*Leadership Merit Recognition Award*"
- Mientras estudiaba, trabajó a tiempo completo como *Law Clerk* en el bufete Martínez, Odell, Calabria & Sierra
- Admitido a la práctica en:
    - The Commonwealth of Puerto Rico
    - The Federal District Court for the District of Puerto Rico
    - The Federal District Court for the District of Columbia
    - The Federal District Court for the Northern District of Texas
    - The First Circuit Court of Appeals
    - The Second Circuit Court of Appeals
    - The Fifth Circuit Court of Appeals
    - The Seventh Circuit Court of Appeals
    - The United States Court of Appeals for the District of Columbia Circuit
    - The United States Supreme Court
    - The United States Court of Claims

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 2009 Dueño de Castellanos & Castellanos Law Firm;
- 2006 al 2009: Socio mayoritario de Castellanos & Castellanos Law Firm, P.S.C.
- 1995 a 2005: Asociado y Socio Fundador de Castellanos Law Offices y subsiguientemente, Castellanos Law Firm, P.S.C.
- 1992-1994 –Asociado *Senior*–Departamento de Litigio– Sierra & Serapión
- 1991 – 1992 Co- Director de Campaña de Carlos Díaz Olivo – candidado a alcalde de San Juan por el Partido Nuevo Progresista

- 1990 – 1991 Asociado – Departamento de Litigio – Martínez, Odell, Calabria, and Sierra.

LOGROS

- Fue seleccionado para servir como uno de los jueces en la final del "Thurgood Marshall Moot Court", competencia celebrada en Washington, DC el 20 de marzo de 2009 y patrocinada por el Federal Bar Association.
- Fue nombrado "*Fellow"* del Federal Bar Association, el reconocimiento más alto que otorga el FBA a sus miembros a nivel nacional.
- En mayo de 2008, fue elegido "*Chairman of the Council of Past Presidents Committee*", del Federal Bar Association, Capítulo Ramón L. Acosta (Puerto Rico).
- En 1999 fue electo Presidente del *Federal Bar Association,* Capítulo de Puerto Rico. El Lcdo. Castellanos fue el abogado más joven en todo Puerto Rico y Estados Unidos en presidir un capítulo del *Federal Bar Association* (FBA).
- Durante su presidencia en el FBA, creó una Beca a otorgarse entre destacados Estudiantes de Derecho de escasos recursos económicos.
- Es miembro del *District Examination Committee of the United States District Court for the District of Puerto Rico.*

Trayectoria

- Participó este año como Juez en la ronda final del *"Thurgood Marshall Moot Court Competition",* junto a los Honorables Jueces del Tribunal de Circuito para las cortes militares, en la prestigiosa competencia auspiciada por el *Federal Bar Association,* que se lleva a cabo todos los años en Washington, D.C. El año pasado, participó como Juez en la ronda semi final de la mencionada competencia, en la que participan estudiantes de más de 30 facultades de derecho de los Estados Unidos.
- En dicha emisora tuvo sus propios programas radiales titulados Decisión 2008, Línea Directa Con el Lcdo. Castellanos y el que compartió con el Lcdo. Roberto Pratts, Análisis 630.
- Fungió como analista legal y político en el programa "Rubén Sánchez Directo" que se transmitió por Caribe Visión.
- Participa en el programa televisivo "El Tribunal Cristiano" junto al Pastor Ricky Rosado, por el canal NCN, en el que analizó los asuntos de interés legal, político y social.
- Fue analista político y legal en "Rumbo al 2009" que se transmitió por Mega TV.
- Ha sido analista legal y político en las emisoras Red 96 y Wapa Radio.
- Actualmente es analista político y legal en la emisora radial Notiuno 630, una de las principales de la Isla.

- Actualmente es analista político y legal en la emisora radial Notiuno 630, una de las principales de la Isla. Todos los miércoles en la noche participa como analista en el programa del periodista Mario Vega
- Fue invitado por el Senado de Puerto Rico a ofrecer una ponencia y disertar sobre los aspectos constitucionales y políticos de la propuesta legislación para convertir la legislatura a un sistema unicameral.
- Fue invitado por el Senado de Puerto Rico a ofrecer una ponencia sobre el Plan de Desarrollo Económico, en referencia a una legislación propuesta para desarrollar la creación y distribución de la industria disquera de Puerto Rico, entre otros temas.
- El 4 de julio de 2007, radicó su candidatura a Comisionado Residente por el Partido Nuevo Progresista.
- En el 2007 fue reconocido por L.U.L.A.C. (*League of United Latin American Citizens*) tras haber sido seleccionado ciudadano del año en defensa de los derechos civiles.
- Invitado por la Universidad Católica para ofrecer una charla sobre la Constitución de los Estados Unidos. (2005)
- Ha litigado extensamente en los Estados Unidos, obteniendo veredictos favorables. Entre sus casos más notorios destaca el caso contra *Don King Productions* en la Corte Federal del Distrito de Nueva York, y el caso contra Michael Jackson en California.
- Ha visitado sobre 100 países y ha acumulado más de siete millones de millas en viajes de negocios y de otra índole.

- Ha ofrecido charlas a través de todo Puerto Rico sobre la relación política entre Puerto Rico y los Estados Unidos y ha ofrecidos charlas al Club Rotario y al *Navy League.*
- Sus análisis y comentarios han generado titulares en el ya desaparecido periódico The San Juan Star.
- En el 1993 fue invitado especial a la ceremonia de juramentación del Presidente de Honduras.
- En el 1992, asistió a la Convención Republicana como miembro de la delegación de Puerto Rico.
- Fungió como Orador en la Juramentación del *Chief Judge* Héctor Laffite, del Tribunal Federal, en la del *Chief Judge* Gerardo Carlo, del Tribunal de Quiebras y del Juez Magistrado Gustavo Gelpí del Tribunal Federal, (hoy día Article III Judge).

ARTICLES

Ha escrito varios artículos para la revista del *Federal Bar Association*.

II. EL PROYECTO DE LEY Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de eliminar la colegiación compulsoria para la profesión legal es loable. Felicito a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes por haber enmendado y atemperado el preámbulo del P. de la C. 152 a una narrativa más precisa la evolución histórica del Colegio de Abogados de Puerto Rico, y de su participación como institución en los asuntos medulares de nuestra sociedad. No obstante a lo anterior, también me siento con la misma obligación en el ejercicio de mi integridad intelectual, de señalar que este servidor tiene serios reparos con la existente exposición de motivos que se redactó como preámbulo del P. de la C. 152.

Sencillamente, luego de haber pasado por la experiencia de realizar descubrimiento de prueba durante el transcurso de mi demanda en contra del Colegio de Abogados y luego de haber tenido la oportunidad de escuchar las grabaciones de la Junta de Directores del Colegio de Abogados y de haber investigado numerosos hechos sobre el funcionamiento de dicha institución, difiero de la narrativa del referido preámbulo. Mi posición obedece a datos e información sumamente reveladora que obtuve a raíz de este proceso, los cuales admito que desconocía antes de presentar mi recurso judicial. Soy de la opinión de que la Exposición de Motivos narrada en el presente proyecto no se atempera a la realidad histórica del Colegio de Abogados y sus conflictos eternos con nuestra realidad jurídica y

constitucional, la cual impacta de forma directa a los casi cuatro millones de ciudadanos americanos que residimos en Puerto Rico.

En específico, rechazo y repudio vehementemente el hecho de que como política institucional desde los años 40, el Colegio de Abogados de Puerto Rico ha promulgado y ha defendido activamente la eliminación y/o salida del Tribunal Federal de Puerto Rico. Estoy seguro de que son muchos los abogados que desconocen este dato. Esto, de por sí, sumado a otros hechos y posturas del Colegio de las que difiero totalmente, podrían ser razón suficiente para querer desafiliarme del mismo. Sin embargo, es el velatorio en el Colegio del fallecido convicto, asesino y ex Jefe de los Macheteros Filiberto Ojeda Ríos, en donde se "celebró" la culminación de una vida al margen de la ley, dedicada a la violencia y el terrorismo, la acción determinante que me llevó a la convicción irreversible de que no deseaba seguir formando parte de esta asociación. Este repudiable y bochornoso acto, a mi juicio, contradice y violenta abierta y desenfadadamente el principio básico que debe regir a todo abogado, y como es mi caso, que juramenté como abogado hace ya casi dos décadas y en ese juramento prometí defender la Constitución de los Estados Unidos y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contra cualquier enemigo, extranjero o doméstico de forma incondicional. Para mi resulta inconcebible que tenga que mantenerme afiliado a una institución que no sólo promueve y realiza actos de esta índole, sino que también persigue la desintegración y desaparición de una de las instituciones primarias en nuestro ordenamiento

jurídico, que tiene como objetivo y responsabilidad guardar y proteger los derechos constitucionales que posee el pueblo de Puerto Rico al amparo de la Constitución de los Estados Unidos.

Por las antedichas razones, entre otras, y por la plétora de resoluciones que continuamente emite el Colegio de Abogados en contra de cualquier acto que realizan las instituciones federales, tanto dentro como fuera de Puerto Rico, me veo obligado en esta ponencia a disentir, respetuosamente, de algunas de las conclusiones de hechos que fueron esbozadas en la exposición de motivos del aprobado P. de la Cámara 152.

Bien dicho esto y aunque entiendo, en parte, el objetivo amplio del P. de la Cámara 152, respetuosamente indico que soy de la opinión que ante la absoluta ausencia de un interés apremiante defendible por parte del Estado y reconociendo que las asociaciones voluntarias pueden cumplir con la loable encomienda que debe descargar todo miembro de la profesión legal en el presente proyecto de ley, la ley 43, sencillamente debe de ser derogada por nuestra Asamblea Legislativa. No obstante, entiendo que la alternativa que propone el P. de la C. 152 adelanta de forma benévola y efectiva el objetivo de eliminar la colegiación compulsoria de la profesión legal en Puerto Rico.

II. El CASO DEL VELATORIO DE FILIBERTO OJEDA RÍOS

A. Propósito y objetivo

Respetuosamente le solicito a este Honorable Comisión, que tome conocimiento específico de la demanda que presentó el

compareciente en contra del Colegio de Abogados de Puerto Rico y cuatro Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, entre otros, en el Tribunal Federal Para el Distrito de Puerto Rico. Esto para fines de apoyar la presente ponencia.

Humildemente expongo, que una breve lectura de la misma, le permitirá a ustedes, como mínimo, entender porqué comparezco ante ustedes en el día de hoy para exponer mi sentir sobre lo que entiendo es una falacia jurídica. Me refiero al hecho de justificar que existe una necesidad apremiante del Estado para exigirles a los abogados de Puerto Rico de forma compulsoria que pertenezcan al Colegio de Abogados de Puerto Rico. Aunque bien reconozco el derecho de otros a pensar de manera distinta, sobre éste y otros particulares, sencillamente entiendo y concluyo que no existe manera y/o fórmula racional cuantitativa alguna que me hubiese permitido como abogado, aplicar el estado de derecho vigente, con el fin de poder segregar la lealtad que uno juramenta descargar al momento de ser admitido al ejercicio de la abogacía para defender la Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma incondicional.

Como consecuencia de lo anterior, entendí propio y procedente instar el correspondiente recurso judicial, primero ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico y luego en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, con el pleno conocimiento de que al hacerlo,

estaría arriesgando mi derecho de practicar la profesión legal en Puerto Rico, entre otros riesgos. Inclusive, en el proceso, entendí que mi lucha se tornó en una obligación legal y moral, particularmente ante las circunstancias que confrontaba y todavía confronta el pueblo de Puerto Rico y la Nación Americana. Cabe señalar que lo que se transformó en una obligación, también conllevó gastar un cantidad de dinero extraordinaria y el tener que defender una convicción y postura patentemente inconveniente.

B. <u>Información obtenida durante el litigio.</u>

Como consecuencia de lo anterior, por primera vez en mi carrera profesional como abogado, obtuve conocimiento específico de las gestiones que realizaba el Colegio de Abogados de forma continúa. Para mi sorpresa, la mayoría de las gestiones que realizaba dicha institución no tenían vínculo alguno con lo que este servidor respetuosamente entiende, deberían ser las prioridades de una asociación que fue creada para adelantar los asuntos medulares adscritos a la profesión legal y con ese fin, consecuentemente fomentar la sana administración de la justicia, entre otros asuntos de gran importancia.

En fin, para mi asombro, escuché por primera vez, entre otra información que no tengo en este momento la autorización judicial necesaria para divulgar, testimonio bajo juramento estableciendo que el Colegio de Abogados tiene una política institucional de

promulgar la salida del Tribunal Federal de Puerto Rico. Esta información, estoy seguro, que son muchos los abogados, colegiados obviamente, que no la conocen. Acto seguido aclaro, una vez más, que aunque bien respeto el derecho de todo ser humano a opinar sobre asuntos políticos y en ocasiones de asumir posturas jurídicas que resulten ser controversiales, en específico, esta postura institucional resulta patentemente ofensiva e inconciliable para este servidor.

Para todo jurista, el sistema de justicia dentro de la Federación Americana debe ser visto como uno integrado. En nuestra apreciación, no deberían existir Tribunales buenos ni Tribunales malos. Para este servidor, la postura institucional del Colegio de Abogados resulta sencillamente incompatible e irreconciliable con la visión que este servidor entiende tiene que tener todo abogado que ejercite la profesión legal en esta jurisdicción. Creo firmemente que los derechos que posee todo ciudadano, al amparo de la Carta de Derechos de nuestras respectivas constituciones, son en primera instancia, de los individuos y no de grupos o asociaciones. Si el Estado quiere diluir y/o coartar cualquier derecho fundamental al amparo de la Constitución por alguna motivación legítima o cuestionable, el Estado cargará con la responsabilidad de definir de forma específica cuál es el interés apremiante que exige, por vía de excepción, que un grupo de ciudadanos tengan que ceder derechos

fundamentales, que han sido reconocidos por el mundo entero para el beneficio del buen funcionamiento del experimento político y jurídico más exitoso en la historia de la humanidad.

C. Conclusión

La conclusión de esta encomienda voluntaria, llena de sacrificios personales de toda índole, aún no ha concluido.

IV. ANÁLISIS AL AMPARO DE LA PRIMERA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS Y DE LA CARTA DE DERECHOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Aunque bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico, la mayoría de las jurisdicciones dentro de la nación americana han permitido que la colegiación compulsoria sea reconocida como una válida y constitucional; también es cierto que existen más de una tercera parte de los estados federados y los territorios dentro de la Federación Americana, que no han identificado un interés apremiante, ni la necesidad de obligar a los abogados en dichas jurisdicciones a que pertenezcan a una asociación de forma compulsoria.

Para este deponente, el caso normativo que establece que la colegiación compulsoria en nuestra jurisdicción debe ser compulsoria, es patentemente retórico y no define de forma precisa el verdadero interés apremiante que existe en nuestra jurisdicción para que el Estado obligue a miembros de la profesión legal a pertenecer a una asociación de una

forma, que a plena vista, se percibe que es una relación forzosa, contra natura.

Es materia de mamotreto, el reconocer que los poderes del Tribunal Supremo de Puerto Rico para exigir y definir los requisitos de admisión en esta jurisdicción para practicar la abogacía son incuestionables. También es incuestionable el poder que tiene el Tribunal Supremo de Puerto Rico de ejercitar su amplia, pero no absoluta discreción para disciplinar a todo miembro de la clase togada en aquellas ocasiones que su conducta u omisión amerite sanción disciplinaria conforme a derecho. Esto, además con la garantía de que todo proceso disciplinario debe brindar a la parte querellada el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. Más aún, también es cierto que el Tribunal Supremo cuenta con los recursos y poderes que posee la Oficina del Procurador General del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para asistirlos en la encomienda y responsabilidad de velar que los miembros de la profesión legal cumplan con los cánones de ética que rigen a la profesión legal, entre otros asuntos de gran importancia. Es imprescindible también señalar que la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), está adscrita al Tribunal Supremo con el mencionado objetivo de reglamentar las acciones disciplinarias de los notarios que ejercen dicha práctica en Puerto Rico.

Por las múltiples razones previamente esbozadas y ciertos hechos que me resultan incontrovertibles, nos vemos obligados a preguntarnos en

este momento: ¿Cuál puede ser el interés apremiante que puede motivar a esta asamblea legislativa a obligar a los miembros de la profesión legal a mantenerse dentro de una relación forzosa que atenta contra los derechos fundamentales que posee cada ciudadano al amparo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico? ¿Acaso puede existir un interés apremiante del Estado que conlleve obligar, a defensores de nuestro ordenamiento jurídico constitucional a mantenerse vinculados de forma obligatoria dentro de una asociación que no atiende ni fomenta los intereses básicos de la profesión legal y la sana administración de la justicia en nuestras respectivas jurisdicciones de nuestro sistema de justicia nacional?

Pregunto nuevamente: ¿Acaso es un interés apremiante del Estado, y conllevaría que nuestra legislatura y nuestro más alto foro, determinen que hay que preservar el Colegio de Abogados, para garantizar que los miembros de la profesión cumplan con los requisitos, importantes pero no indispensables, de la educación contínua (CLE's)? Entiendo que toda persona prudente, razonable y capacitada, puede entender la necesidad de obligar a miembros de una profesión, incluyendo la legal, a mantenerse educándose de forma continua para desempeñarse adecuadamente como funcionarios del Estado y de los Tribunales. Sin embargo, existen otras alternativas para lograr eficazmente este propósito. Este deponente posee algunas ideas y sugerencias que podrían

ayudar al Tribunal Supremo a realizar esta labor, sin la necesidad de la colegiación compulsoria. Sobre este particular, estoy convencido de que se puede realizar esta noble encomienda sin la necesidad de coartarle los derechos de cada individuo, al amparo de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la libertad de asociación que está consagrada en el Artículo II, Sec. 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las circunstancias históricas que motivaron al Tribunal Supremo de Estados Unidos a establecer y definir los derechos apremiantes que existían a finales del siglo diecinueve y a comienzos del siglo veinte para justificar la creación de uniones forzosas, específicamente en el área del derecho laboral, al amparo de la Primera Enmienda, no deben servir de pretexto o base jurídica en el 2009, para sostener la legitimidad de la colegiación compulsoria en Puerto Rico. Además, nos parece un razonamiento anacrónico, desacertado y desenfocado, el pensar que el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico va a adoptar razonamientos y/o posturas jurídicas conflictivas en el 2009, para sostener lo que para este deponente resultar ser una realidad jurídica indefendible e injustificable. Respetuosamente, entiendo que los Jueces del Tribunal Supremo deberían tener la oportunidad, como miembros de la profesión, de escuchar las grabaciones de la Junta de Directores para que este Supremo Foro llegue a sus propias conclusiones.

Nuestra Carta Magna es nuestra Carta Magna. Nuestro ordenamiento jurídico sigue siendo el sistema jurídico más envidiado en la comunidad internacional. Honremos nuestro compromiso de hacer brillar nuestra más preciada herencia. Defendamos nuestra Constitución. Defendamos nuestras libertades al amparo de nuestras respectivas constituciones en todo momento. Más aún, defendamos activamente y sin reserva alguna nuestra más sagrada herencia como ciudadanos americanos: la Constitución de los Estados Unidos y las instituciones que tienen la responsabilidad de salvaguardar ese legado histórico. Las convicciones no tienen ningún valor ni sirven ningún propósito cuando las mismas son convenientes. Las convicciones tienen un valor insustituible, cuando las mismas resultan ser inconvenientes para la parte que las invoca en defensa de sus posturas y las cuales en ocasiones, retan al establecimiento, el "status quo". Para este servidor, la perpetuación de la colegiación compulsoria en nuestra jurisdicción, al amparo de los casos normativos, amerita ser eliminada de forma sumaria por esta asamblea legislativa por el bien de nuestra sociedad y de todos los que creemos en nuestras respectivas constituciones.

V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE UNA INVESTIGACIÓN DE OTRAS JURISDICCIONES SOBRE LA COLEGIACIÓN COMPULSORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS Y SU EFECTIVIDAD.

Entiendo que esta comisión tiene ante su consideración varias ponencias de distinguidos colegas, que elaboraron en las mismas ciertas

estadísticas que existen sobre la colegiación compulsoria en distintas jurisdicciones, estatales y territoriales de la nación americana. Nuevamente me veo obligado, antes de comentar sobre las mismas, en señalar que la situación particular que confrontamos los letrados en el presente en Puerto Rico es muy particular y que cualquier razonamiento jurídico que incorporemos en nuestro análisis tiene que incluir las idiosincrasias de nuestra sociedad y el historial controversial de nuestro Colegio de Abogados.

Es importante señalar que de los diversos artículos y jurisprudencia que leí para redactar la presente ponencia, emana una interesante realidad. Desde los años sesenta, cuando aumentó significativamente la colegiación compulsoria en otros estados de la Unión, las estadísticas demuestran que la participación activa por parte de los miembros de las asociaciones compulsorias no sobrepasa, en términos de porcientos, la participación que reciban dichas organizaciones y/o asociaciones de abogados que dependen para su membresía de forma voluntaria. Inclusive, en algunas jurisdicciones, la participación de los abogados en dichas instituciones ha disminuido desde que se estableció que la colegiación tenía que ser compulsoria.

Con el fin de utilizar un ejemplo práctico, no existiría ningún impedimento, y anticipo que ningún reparo, de un gran sector de los abogados en Puerto Rico, muchos de ellos silentes y apáticos sobre el tema de la colegiación compulsoria, que ya sea a través de esta asamblea

legislativa o por iniciativa del Honorable Tribunal Supremo, que para ser admitido en esta jurisdicción, cada abogado tendrá la libertad y responsabilidad de afiliarse a cualquier asociación de abogados que esté debidamente reconocida por el más alto foro, como lo sería el Federal Bar Association, el American Bar Association, el Hispanic Nacional Bar Association, el Bankruptcy Bar Association, entre otros, antes de ser admitidos a la profesión legal y que dentro de periodos de tiempo razonables, dichos abogados tengan la obligación de certificar que son miembros en *"good standing"* de dicha asociación y/u organización. Respetuosamente entendemos que con la antedicha exigencia, que opino que la misma sería más que razonable y práctica, le brindaríamos a todos los miembros de nuestra profesión la oportunidad de pertenecer a una asociación que esté más afín con los deseos, visiones y prácticas jurídicas de cada uno de sus miembros, sin menoscabar los derechos fundamentales que posee cada miembro de la profesión legal al amparo de la Primera Enmienda y nuestra Carta de Derechos.

Finalmente, como modo de ejemplo y con el fin de generar un debate constructivo sobre el presente Proyecto de Ley, el asunto de la educación continua (CLE), podría ser atendido de forma efectiva por cada asociación, no solamente y de forma exclusiva para sus miembros, sino también para todo practicante que le puede interesar participar de dichos seminarios por diversas razones de mérito. Imagínese que todo lo anterior podría ocurrir sin la necesidad de la intervención gubernamental.

El *Federal Bar Association* es un perfecto ejemplo de cómo lo antedicho se puede realizar de forma exitosa.

También es imperativo señalar que el mismo Tribunal Supremo podrá descargar sus funciones administrativas para atender de forma efectiva el tema de los (CLE's). Inclusive podrían establecer fondos especiales que todas las asociaciones tendrán la obligación de aportar anualmente para que el Honorable Tribunal Supremo tenga los recursos necesarios para atender de forma efectiva y exitosa esa importantísima responsabilidad. Nuevamente, todo lo que he esbozado se puede lograr sin la intervención del Estado y sin la necesidad de utilizar fondos públicos para lograr los objetivos que se han identificado como medulares para atender las necesidades de la profesión legal de forma efectiva los intereses, inquietudes y otros pormenores.

Nuestro tiempo llegó y la clase legal, especialmente la silente, al igual que el pueblo de Puerto Rico que nos observa, desean un cambio radical en lo que concierne el funcionamiento del Colegio de Abogados a través de la colegiación compulsoria. Para este servidor, el antedicho objetivo se logra con la aprobación del P. de la Cámara 152 o con la derogación de la ley 43 del 1932.

VI. Conclusión

Aunque reconozco las limitaciones de tiempo que he tenido para redactar la presente ponencia, entiendo que los argumentos que he presentado en la misma deben de servirle a esta Comisión para que como

mínimo, pueda entender, que algunos colegiados en Puerto Rico sencillamente no quieran pertenecer más al Colegio de Abogados, repudian sus conflictivas posturas, motivadas en gran medida por intereses políticos e ideológicos y que desean mantenerse activos en asociaciones y/o entidades que estén a fin con sus respectivas visiones jurídicas y prácticas profesionales. Ese es precisamente mi deseo y les doy las gracias a esta Comisión por brindarme la oportunidad de expresarme ante ustedes sobre tan importante tema. Que Dios los ilumine.

REFERENCIAS

Libros de Comentaristas Jurídicos y Revistas Jurídicas

A. *Where have we been – The case for a Voluntary & Independant Bar in NH*, Attorney Vincent A. Wenners, Jr., New Hampshire Bar Association Publication, December 1, 2002

Jurisprudencia Estatal

A. *Colegio de Abogados de P.R. vs. Schneider,* 112 D.P.R. 540 (1982)

B. *Unión v. Soler Zapato,* 133 D.P.R. 153 (1993)

C. *López v. Miranda Marín,* 2005 TSPR 197

C. *Camacho v. Administración,* 2006 T.S.P.R. 88

Jurisprudencia Federal

A. *NAACP v. Alabama*, 357 U.S. 449 (1958)

B. *Mathew v. Eldridge,* 424 U.S. 319 (1976)

C. *Keller v. State Bar of California,* 496 U. S. 1 (1990)

D. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 546 F. Supp. 1251 (D.P.R.1982)

E. *In re the Justices of the Supreme Court of P.R.,* 695 F. 2d 17 (1st Cir. 1982)

F. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 565 F. Supp. 963 (D.P.R.1983)

G. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 572 F. Supp. 957 (D.P.R.1983)

H. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 682 F. Supp. 674 (D.P.R.1988)

I. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 917 F. 2d 620 (1st Cir. 1990)

J. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 947 F. Supp. 34 (D.P.R.1996)

K. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 1997 U.S. Dist. LEXIS 23566

L. *Schneider v. Colegio de Abogados de P.R.,* 187 F. 3d 30 (1st Cir. 1999)

M. *In re Integration of Nebraska St. Bar Ass'n, 133 Neb. 283, 275 NW 265, 114 A.L.R. 151* (1937)

N. *Petition of Florida State Bar Ass'n, 40 So. 2d 902* (1949)

O. *In re Integration of Bar of Hawaii, 432* P. 2d 887 (1967)

P. *Levine v. The Supreme Court of Wisconsin*, 679 F. Supp. 1478 (W. D. Wisconsin 1988)

P. *Levine v. Chief Justice Nathan and State Bar of Wisconsin,* 864 F. 2d 457 (7th Cir. 1988)

Q. *Petition of Tocci,* 137 N.H. 131; 624 a. 2D 548 (Supreme Court of New Hampshire, 1993)